

ADM 10426/21

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2021”

ACUERDO N° 172.- En la Provincia de San Luis, a TREINTA días del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE OMAR FERNÁNDEZ y CECILIA CHADA, ausente la Sra. Ministro, Dra. DIANA MARIA BERNAL.

DIJERON: Visto el ADM 10663/21, en trámite ante Delegación Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, iniciado para la contratación de un (1) médico para el control de ausentismo por razones de salud y atención familiar, en domicilio y en consultorio, y de un (1) médico para la conformación de juntas médicas clínicas de la Segunda Circunscripción Judicial, en virtud de lo cual, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se llevó a cabo la Licitación Privada N° 4/2021 - autorizada por Acuerdo N° 103/21- con fecha de apertura de ofertas el 8 de abril de 2021.

Que la referida Delegación da cuenta que se invitó a participar a los siguientes proveedores: Dr. Tomas Novillo, Dra. Gabriela Crespo, Instituto Respirar Villa Mercedes, Instituto de Medicina Laboral y Dr. Marcelo Maciulis.

Que, según consta en Acta de Apertura, se recibió una única oferta perteneciente al Dr. Tomas Eduardo Novillo.

Que se dio vista de la oferta recibida a Dirección de Recursos Humanos, informando la misma en actuación N° 16272015, que *“habiéndose analizado la propuesta del Dr. Tomas Novillo, y considerando que dicho profesional se encuentra actualmente prestando este servicio de manera satisfactoria, se da conformidad a la oferta recibida”*.

Que, en actuación N° 16318061, conforme lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo N° 463/15 "Pliego de Condiciones Particulares", se solicitó al único oferente una mejora de precio, el que manifestó la

imposibilidad de realizar tal mejora.

Que Delegación Contable de la Segunda Circunscripción, en actuación N° 16280136, sugiere adjudicar los tres renglones de la Licitación Privada N° 4/2021 al Dr. Tomas Eduardo Novillo por ser el único oferente, y ajustarse su oferta a las características del servicio requerido.

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 97 inciso b) de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, y en los puntos II inc. b) y III inc. d) del Acuerdo N° 76/2021;

ACORDARON: I) ADJUDICAR al Dr. TOMAS EDUARDO NOVILLO, CUIT 20-20326928-6, el renglón 1 de la Licitación Privada N° 4/2021 por un monto mensual de PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 33.000,00); el renglón 2 de la Licitación Privada N° 4/2021 por el monto de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00) por cada servicio que preste; y el renglón 3 de la misma Licitación por un valor de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por cada servicio que preste.

II) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo I forma parte del presente, el que será suscripto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal.

III) AUTORIZAR a Delegación Contable de la Segunda Circunscripción Judicial a emitir la Orden de Provisión correspondiente, según imputación dispuesta en el punto III) del Acuerdo N° 103/2021.

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que vuelvan los autos referidos a Delegación Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, con copia del presente Acuerdo, para la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones que correspondieren. -

DIRECCIÓN CONTABLE

ANEXO I
CONTRATO POR SERVICIOS DE CONTROL DE AUSENTISMO EN
CONSULTORIO, EN DOMICILIO Y CONFORMACION DE JUNTAS
MÉDICAS CLÍNICAS

En la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a ... días del mes de ... de 2021, entre el Superior Tribunal de Justicia, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad de San Luis, en adelante EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra el Dr. TOMAS EDUARDO NOVILLO, D.N.I. N° 20.326.928, constituyendo domicilio en calle 9 de Julio N° 624 de la Ciudad de Villa Mercedes, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente convenio de prestación de servicios para el control de ausentismo, por razones de salud y atención familiar, en domicilio y consultorio diario y la conformación de juntas médicas, que se invocare como justificativo de ausencia al lugar de trabajo de los empleados, funcionarios y magistrados de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes.

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATADO se obliga a brindar el servicio por el control de ausentismo, por razones de salud y atención familiar, en domicilio y consultorio diario y conformación de juntas médicas, que se invocare como justificativo de ausencia al lugar de trabajo de los empleados, funcionarios y magistrados de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes.

SEGUNDA: La prestación del servicio se realizará según la siguiente manera:

a) La Delegación de la Dirección de Recursos Humanos entregará diariamente al CONTRATADO las planillas de novedades de cada agente que se haya ausentado por “razones de salud”.

b) EL CONTRATADO procederá a revisar y constatar el estado de salud de los empleados en una oficina habilitada a tal fin en el edificio Tribunales de la ciudad de Villa Mercedes, de LUNES a VIERNES en horario de 11:30 a 12:30 hs. Queda expresamente prohibido para EL CONTRATADO, la atención medica del empleado, en calidad de paciente, debiendo limitarse a verificar las razones de salud invocadas por el mismo que lo imposibilitan a asistir al trabajo.

c) El CONTRATADO presentará diariamente en forma personal en la Delegación de la Dirección de Recursos Humanos, el informe pertinente y en su caso la cantidad de días que estima corresponder de reposo o tratamiento que impidan al agente concurrir a su trabajo, así como toda otra información y documentación referente al objeto del presente contrato. -

d) El CONTRATADO recibirá de la Delegación de la Dirección de Recursos Humanos los pedidos para la realización de controles en domicilio, debiendo concurrir al domicilio del agente durante el día en que se registre la inasistencia. El resultado de la visita deberá ser informado a dicha dependencia en un plazo máximo de 24 hs.

e) El traslado y gastos de movilidad corren por exclusiva cuenta del CONTRATADO.

f) Para los casos en que se solicite la realización de una Junta Médica la misma quedará integrada tal como indica el art 13 del Régimen de Licencias vigente (Acuerdo 561/18).

TERCERA: DURACIÓN. EL presente tendrá una duración de un (1) año a partir del día 1 de MAYO de 2021, por lo que su vencimiento operará el día 30 de abril de 2022.

CUARTA: PRECIO Y FACTURACIÓN. EL CONTRATANTE abonara al CONTRATADO mensualmente, por los servicios acordados, los siguientes importes: por el control de ausentismo de lunes a viernes de 11:30 a 12:30 horas PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 33.000,00); por cada control en domicilio PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00); por cada integración de Junta Médica PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00). Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días hábiles administrativos, a mes vencido y

previa presentación de la facturación acompañada por el listado de las prestaciones efectuadas, la que deberá contar con la conformidad del Responsable en la Segunda Circunscripción de la Delegación de la Dirección de Recursos Humanos.

QUINTA: En el caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del CONTRATADO, es decir si éste no realizara las tareas mensuales pactadas, EL CONTRATANTE no pagará el abono pertinente inter no sea prestado debidamente el servicio con la correspondiente conformidad.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. EL CONTRATADO se obliga a presentar en el momento de la firma del presente, la copia de la póliza o contrato que haya celebrado con alguna Compañía Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), de acuerdo a lo establecido en la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de EL CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

OCTAVA: RESCISIÓN. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa notificación por carta documento u otro medio fehaciente, con treinta días de anticipación. Esta situación no dará derecho a las partes a reclamo de resarcimiento alguno.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

DECIMA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO

CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA. A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

DECIMA SEGUNDA: SELLADO. El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2021.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de de 2021.-